



**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 05/24**

**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 18/05, 01/10, 22/15, 02/18 y 04/18 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el “Acuerdo Marco entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)”, cuya firma fue aprobada por la Decisión CMC N° 02/18, prevé la negociación de un convenio de complementación financiera entre el MERCOSUR y el FONPLATA.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar la firma del “Convenio de Complementación Financiera entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXIV CMC - Asunción, 08/VII/24**

## ANEXO

### CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

#### REUNIDOS:

por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR), representado por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC) y

por otra parte, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (en adelante FONPLATA), representado por su presidente ejecutivo,

en adelante, las Partes;

#### ACUERDAN:

##### Artículo 1 - OBJETIVOS

1. El presente convenio tiene por objetivo definir condiciones para la complementación financiera entre FONPLATA y MERCOSUR para el financiamiento de los proyectos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante FOCEM).

2. Los Estados Partes del MERCOSUR, por medio de sus respectivas Unidades Técnicas Nacionales FOCEM (en adelante UTNF) o, por intermedio de estas, los organismos ejecutores (en adelante OE) de proyectos aprobados en el marco del FOCEM, serán los beneficiarios de las acciones de complementación financiera a los proyectos FOCEM previstas en el presente convenio.

##### Artículo 2 - ACTIVIDADES DE COMPLEMENTACIÓN FINANCIERA

1. FONPLATA financiará a cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR, previa coordinación y mediante solicitud de la respectiva UTNF, de conformidad con la normativa aplicable, en particular, en materia de canal de priorización, trámites de firma y vigencia, las siguientes actividades:

- a) estudios de viabilidad o de preinversión para proyectos a ser presentados al FOCEM;
- b) asignación de contrapartida local de proyectos FOCEM; e
- c) impuestos en el marco de proyectos FOCEM, entre otros conceptos a ser evaluados por FONPLATA.

2. Las actividades realizadas con complementación financiera bajo el presente convenio serán financiadas por FONPLATA bajo la modalidad de:

- a) financiamiento no reembolsable; o
- b) préstamo.

### **Artículo 3 - APLICACIÓN**

1. La UTNF del Estado Parte beneficiario, a través de la UTF, deberá presentar a la Comisión de Representes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM) un informe semestral sobre las actividades realizadas con complementación financiera en el marco del presente convenio.

La CRPM incluirá dicho informe semestral en el informe de actividades que presenta periódicamente al Grupo Mercado Común, en su carácter de Consejo de Administración del FOCEM.

2. El presente convenio no implica cargos al presupuesto del MERCOSUR o del FOCEM para su implementación.

3. El presente convenio no implica compromiso de FONPLATA de financiar todas las actividades de complementación financiera presentadas.

4. Las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio se regirán por la normativa MERCOSUR aplicable sobre el FOCEM, en cuanto a las contrataciones, requerimientos socioambientales y monitoreo de la ejecución, incluyendo aquella relativa a la visibilidad.

5. En ningún caso, se podrá utilizar el logotipo, el nombre o los símbolos de una Parte sin su consentimiento previo por escrito. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, FONPLATA podrá informar su participación en las actividades ejecutadas, por medio de sus vías de comunicación habituales.

6. La complementación financiera prevista en el presente convenio, en ningún caso, implica someter proyectos aprobados en el marco del FOCEM a normas de ejecución o seguimiento no contempladas en la normativa MERCOSUR.

### **Artículo 4 - COSTOS**

1. FONPLATA acordará con el/los Estado/s Parte/s del MERCOSUR solicitante/s, en un contrato específico, el monto del financiamiento.

2. FONPLATA otorgará líneas de financiamiento compensadas en el marco de la complementación financiera, en la medida de la disponibilidad de sus fondos especiales y del análisis a realizarse de conformidad con los procesos internos del Banco.

## Artículo 5 - PUNTOS FOCALES

FONPLATA y la UTNF del Estado Parte beneficiario designarán puntos focales. Los puntos focales serán responsables por todo aviso, solicitud o comunicación en el marco de la implementación del presente convenio, los cuales se efectuarán por escrito, por medio físico o telemático. La fecha de la comunicación será aquella en la cual la comunicación sea efectivamente recibida, certificada por escrito o por medio telemático.

## Artículo 6 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes resolverán de común acuerdo, bajo el principio de buena fe y en su mejor interés, cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio.

## Artículo 7 - VIGENCIA

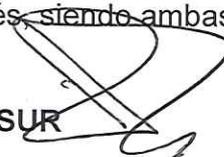
1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un (1) año, renovable automáticamente por igual período, excepto que una de las Partes se manifieste en sentido contrario mediante comunicación por escrito a la otra Parte, al menos sesenta (60) días corridos antes de la fecha de su expiración.

2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El convenio dejará de aplicarse a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades a las que hace referencia el artículo 2 que se encuentren en ejecución.

## Artículo 8 - ENMIENDAS

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

 HECHO en [lugar], a los [día] de [mes] de [año], en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

  
POR EL MERCOSUR

POR EL FONPLATA